RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:
María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: RR.IP. 2887/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2887/2019	
Comisionado Ponente: **MCNP**	Pleno: **19 de septiembre de 2019**	Sentido: **SOBRESEER**
Sujeto obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**		Folio de solicitud: **0106000367719**
Solicitud	*"Jefatura de la CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *Partido Morena: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Partido Morena: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *PROCDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *PROCDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *La información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuesto mensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier tipo de red social. Así como cualquier contrato que se tenga de gestión de las redes sociales antes mencionadas.," [SIC]*	
Respuesta	El sujeto obligado recibió la remisión de la solicitud de información de la Jefatura de Gobierno, y respondió: 1. toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Infonnex, se sugiere al solicitante (orienta) para que remita su solicitud a las Unidades de Transparencia a fin de continuar con la gestión a su solicitud. • Alcaldía Cuauhtémoc • Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México • Partido Morena 2. Señala que la información no se encuentra en el nivel de desagregación como lo requiere el solicitante, por lo que se entrega conforme obra en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mediante oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/0323/2019 a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, es competente parcial para dar respuesta a la solicitud Destacando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, hace entrega de la información que se detenta. • "Jefatura de lo CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales." Informó el total de las erogaciones que ha realizado la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual asciende a la cantidad de $ 456,236.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) • "Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales" Proporciona la siguiente tabla:	

CAMPAÑA	MONTO
NOCHE DE PRIMAVERA	$ 205,088.00
CARRETERA XOCHIMILCO -TULYEHUALCO	$ 76, 228.00
POLICIA DE CUADRANTES	$ 123,648.00
MARATÓN CDMX 2019	$ 51,272.00

Recurso	*"Se entiende la respuesta generada, sin embargo, como secretaría de administración, se deberá de contar con la información que la Jefatura de gobierno contrate como publicidad" (sic)."*
Resumen de la resolución	Se determina que la Jefatura de Gobierno remite al sujeto obligado la solicitud de información, hay una respuesta parcial. Se advierte que el sujeto obligado orienta al ahora recurrente a remitir su solicitud de información a los sujetos obligados de referencia en su solicitud de información. El ahora recurrente hace valer como único agravio la entregada de la información incompleta. En manifestaciones del sujeto obligado, se advierte la remisión de la información que complementa la respuesta y acreditando la remisión al correo electrónico de la parte recurrente. Se determina que es satisfecho el requerimiento del recurrente en su totalidad, en consecuencia se SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2887/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas en adelante referido como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia; con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3

CONSIDERANDOS 5

PRIMERO. COMPETENCIA 5

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 5

TERCERO. PROCEDENCIA 6

CUARTO. CONTROVERSIA. 7

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 7

SEXTO. RESPONSABILIDAD 16

RESOLUTIVOS 17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 11 de junio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000367719, señalando como modalidad en la que se solicita el acceso a la información "Otro", de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

> *"Jefatura de la CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.*
> *Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.*
> *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.*
> *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.*
> *Partido Morena: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.*
> *Partido Morena: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.*
> *PROCDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.*
> *PROCDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.*
>
> *La información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuesto mensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier tipo de red social. Así como cualquier contrato que se tenga de gestión de las redes sociales antes mencionadas.," [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de junio de 2019, La unidad de trasparencia del sujeto obligado respondió a la solicitud de información pública lo siguiente:

> *"Se adjuntan oficios de respuesta, y toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Infonnex, pues ya ha sido remitida en primera instancia por la Jefatura de Gobierno, se sugiere al solicitante (orienta) para que remita su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México a la Alcaldía de Cuauhtémoc, y toda vez que se advierte requerir información de Gobierno Federal de la misma manera se orienta para que remita su solicitud al Partido de Morena, quienes podrán detentar con información al respecto, para lo cual le proporcionamos los datos de contacto a fin de continuar con la gestión a su solicitud.*
>
> *Alcaldía Cuauhtémoc…*
>
> *Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México…*
>
> *Partido Morena…*
>
> *Cabe señalar que la información no se encuentra en el nivel de desagregación como lo requiere el solicitante, por lo que se hará entrega de la misma conforme obra en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mediante oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/0323/2019 y conforme al artículo 208 de la Ley de Transparencia,*

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se detalla a continuación:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

…[SIC]

Asimismo el oficio número AF/CGCC/DEEC/DPC/SM/0323/2019, señala:

Sobre el particular, le informo que de conformidad con el artículo 102 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, es competente parcial para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, atendiendo únicamente los siguientes puntos:

Cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General, se hace entrega de la información que se detenta.

"Jefatura de lo CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales."

'Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales"

Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos, así como aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

• En relación al cuestionamiento "Jefatura de !a CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales."

Con la finalidad de dar cumplimiento at principio de máxirna publicidad, se informa el total de las erogaciones que ha realizado la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual asciende a la cantidad de $ 456,236.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

• Respecto al cuestionamiento "Se solicita conocer de lo jefatura de Gobierno de la CDMX, el presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales" se informa lo siguiente:

CAMPAÑA	MONTO
NOCHE DE PRIMAVERA	$ 205,088.00
CARRETERA XOCHIMILCO -TULYEHUALCO	$ 76, 228.00
POLICIA DE CUADRANTES	$ 123,648.00
MARATÓN CDMX 2019	$ 51,272.00

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

> *"Se entiende la respuesta generada, sin embargo, como secretaría de administración, se deberá de contar con la información que la Jefatura de gobierno contrate como publicidad" (sic).*

IV. Admisión. El 12 de julio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2867/2019.

El 15 de julio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Manifestaciones y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2019, esta Ponencia da cuenta del correo electrónico recibido ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto por medio del cual el sujeto obligado remite sus manifestaciones de ley en el que reitere el sentido de su respuesta y señala:

> *"…*

No obstante lo anterior, atendiendo a lo señalado por el particular en su recurso de revisión, y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado remitió el recurso de revisión a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a efecto de que se manifestara respecto del agravio expresado por el recurrente, lo que llevó a cabo mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2019, en el que, con la finalidad de satisfacer lo señalado en el recurso de revisión expone lo siguiente:

"...la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas es la Unidad Administrativa que se encarga de expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del gobierno de la Ciudad de México de manera permanente; lo anterior se sustenta con lo establecido en los artículos 102 fracciones 1, III, IV, XII, XV y 105 fracciones 1, II y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

> ***Artículo 102.-*** *Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:*
> *I. Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;*
> [...]
> *IV. Establecer las políticas, estrategias y mejores prácticas de comunicación que deberán seguir las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en la difusión de acciones, campañas, programas y servicios a través de sus redes sociales institucionales;*
> *[...]*
> *XII. Producir y difundir el contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales;*
> *[...]*
> *XIV. Autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros;*
>
> ***Artículo 105.-*** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa:*
> *I. Integrar, coordinar y evaluar el Plan Anual de Difusión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, órganos de apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México y coadyuvar en la materia a las Entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expidan;*
> *II. Autorizar y supervisar el diseño, producción y desarrollo de toda campaña promovida en materia de comunicación ciudadana;*
> *[...]*
> *IV. Autorizar la difusión de las campañas institucionales, ordinarias y extraordinarias, del Gobierno de la Ciudad de México atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de lograr una comunicación eficiente con la ciudadanía, aplicando los presupuestos que se hayan consolidado para su contratación.*

Como se podrá observar, la Secretaría de Administración y Finanzas es la Unidad Administrativa que cuenta con las atribuciones para la contratación de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, a través, en este caso, de la Dirección General de Administración y Finanzas, asistida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Asimismo, se aclara que la información enviada al recurrente bajo el principio de máxima publicidad, se desglosa por campaña y monto erogado; no obstante, se complementa dicha información con lo siguiente:

RED SOCIAL	*TIEMPO*	*CAMPAÑA*	*EJERCIDO*
GOOGLE/FACEBOOK	*8 AL 18 DE ABRIL*	*CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO*	*76,228.00*
GOOGLE/FACEBOOK	*5 AL 10 DE ABRIL*	*MARATÓN CDMX 2019*	*51,272.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 AL 24 DE MARZO*	*NOCHE DE PRIMAVERA*	*205.088.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL*	*POLICÍA DE CUADRANTES*	*123,648.00*

Es importante señalar, que no se tiene un presupuesto mensual para la contratación de publicidad en redes sociales, sino que las contrataciones se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios, se insiste, del Gobierno de la Ciudad de México.
Ahora bien, el presupuesto anual modificado de la partida correspondiente que es la 3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, es de 40, 100,000.00, lo cual no quiere decir que sea para redes sociales, sino que se refiere también a las asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.

Por lo que hace al contrato, se adjunta el contrato abierto de prestación de servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos, con número de contrato SAyF/CGCC/CPS-042-0-2019, celebrado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual emana el monto mencionado como ejercido.

Sin embargo se aclara que el objeto del contrato es "El Proveedor se obliga a realizar el servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos ". Estipulando genéricamente redes sociales, las cuales se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios."

De la transcripción anterior, se desprende que, a efecto de que el ahora recurrente tenga una mejor percepción de la forma en que se ejerce el presupuesto materia de su interés, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información 0106000367719, expone las funciones y facultades por virtud de las cuales le corresponde autorizar a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, así como de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como en el caso del internet, entre otros, de lo que se desprende que la información que posee es la que el Gobierno de la Ciudad de México tiene autorizada presupuestalmente, así como aquella que a la fecha de la presentación de la solicitud había ejercido en los rubros del especial interés del ahora recurrente.

De esta forma, al proporcionar al ahora recurrente la información relativa al presupuesto ejercido a la fecha en la que se presentó su solicitud, desglosada por red social, tiempo, campaña y monto ejercido, así como el presupuesto anual autorizado, y la aclaración correspondiente a que no se cuenta con un presupuesto mensual para la contratación de publicidad en redes sociales, sino que las contrataciones se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes del Gobierno de la Ciudad de México, se atendieron los requerimientos relativos a

"Jefatura de la CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.
Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.

[...]
La información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuestomensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier otro tipo de red social..."

Lo anterior, en el grado de desagregación con que se cuenta en los archivos de este Sujeto Obligado, con lo que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

Artículo 7. *[...]*
[...]
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta ***les sea proporcionada*** *de manera verbal, por escrito o* ***en el estado en que se encuentre*** *y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado,* ***la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. *Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De los preceptos citados, se desprende que si bien los solicitantes de información tienen derecho a que esta les sea proporcionada en la forma en que ellos elijan, ello no implica que los sujetos obligados deban procesar la información para presentarla conforme a su particular interés, por lo que la Ley los faculta para proporcionar la información requerida en el estado en que se encuentre en sus archivos, con lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de los particulares.

En este sentido, la hipótesis prevista en los preceptos citados, se actualizó en el caso concreto, pues ante los requerimientos de información de la ahora recurrente, este sujeto obligado procedió a llevar a cabo la búsqueda de la misma en sus archivos, obteniendo de dicha búsqueda que no cuenta con la información en el grado de desagregación que requiere la particular, no obstante, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, se le proporcionó la información que se localizó sobré los tópicos del interés de la recurrente, en el estado en que se encuentra en sus archivos, con lo que la Secretaría de Administración y Finanzas apegó su actuar a lo previsto por el artículo 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del criterio transcrito se desprende, que en aquellos casos en que el sujeto obligado sea competente para conocer de manera general la información requerida, pero no cuenta con ella en el grado de desagregación especificado por el solicitante, no se puede obligar a la entrega de la información desglosada del modo requerido, máxime si no existe la obligación normativa de contar con la misma en dicho grado, por lo que lo procedente es que se entregue la información que se posea en el estado en que se encuentre, y se explique de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida en el grado de desglose exigido por el solicitante, tal como sucedió en la especie, donde la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio sin número del 22 de julio de 2019, proporcionó a

la ahora recurrente la información que posee, exponiendo los motivos y fundamentos por los cuales no cuenta con la misma en el detalle por ella requerido.

Por lo que hace al requerimiento relativo a "...Así como cualquier contrato que se tenga de gestión de las redes sociales antes mencionadas", este se satisface con el contrato número SAyF/CGCC/CPS-042-0-2019 de fecha 4 de marzo de 2019, el cual se proporciona al particular adjunto al oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2019, con la aclaración que respecto del objeto del contrato hace la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

…"

Cierre de instrucción. Mediante mismo acuerdo, se hizo constar que con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, teniendo por presentado al sujeto obligado formulando alegatos y manifestaciones, se destacó que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La persona recurrente solicitó conocer el presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales y presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.

- Jefatura de la CDMX,
- Alcaldía Cuauhtémoc,
- Partido Morena,
- PROCDMX.

Con el siguiente nivel de desagregación la información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuesto mensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier tipo de red social.

Solicitando también cualquier contrato que se tenga en la materia.

El sujeto obligado recibió la remisión de la solicitud de información de la Jefatura de Gobierno, y respondió:

1. toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Informe, se sugiere al solicitante (orienta) para que remita su solicitud a las Unidades de Transparencia a fin de continuar con la gestión a su solicitud.
    - Alcaldía Cuauhtémoc
    - Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México
    - Partido Morena
2. Señala que la información no se encuentra en el nivel de desagregación como lo requiere el solicitante, por lo que se entrega conforme obra en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mediante oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/0323/2019 a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, es competente parcial para dar respuesta a la solicitud Destacando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, hace entrega de la información que se detenta.

- "Jefatura de lo CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales."

Informó el total de las erogaciones que ha realizado la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual asciende a la cantidad de $ 456,236.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

- 'Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales"

Proporciona la siguiente tabla:

CAMPAÑA	MONTO
NOCHE DE PRIMAVERA	$ 205,088.00
CARRETERA XOCHIMILCO -TULYEHUALCO	$ 76, 228.00
POLICIA DE CUADRANTES	$ 123,648.00
MARATÓN CDMX 2019	$ 51,272.00

El entonces solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señalo las razones que motivaron su interposición

“Se entiende la respuesta generada, sin embargo, como secretaría de administración, se deberá de contar con la información que la Jefatura de gobierno contrate como publicidad” (sic).”

El sujeto obligado al realizar sus manifestaciones de ley, reitero el sentido de su respuesta y señalo:

La Coordinación General de Comunicación Ciudadana, se encarga de expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto la Secretaría de Administración y Finanzas es la Unidad Administrativa que cuenta con las atribuciones para la contratación de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, a través, en este caso, de la Dirección General de Administración y Finanzas, asistida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Complementa la tabla previamente enviada, agregando los rubros de RED SOCIAL y TIEMPO

RED SOCIAL	*TIEMPO*	*CAMPAÑA*	*EJERCIDO*
GOOGLE/FACEBOOK	*8 AL 18 DE ABRIL*	*CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO*	*76,228.00*
GOOGLE/FACEBOOK	*5 AL 10 DE ABRIL*	*MARATÓN CDMX 2019*	*51,272.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 AL 24 DE MARZO*	*NOCHE DE PRIMAVERA*	*205.088.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL*	*POLICÍA DE CUADRANTES*	*123,648.00*

Y explica:

a) no se tiene un presupuesto mensual para la contratación de publicidad en redes sociales, las contrataciones se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios, se insiste, del Gobierno de la Ciudad de México.

b) El presupuesto anual modificado de la partida correspondiente que es la 3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, es de 40,100,000.00, lo cual no quiere decir que sea para redes sociales, sino que se refiere también a las asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.

c) Por lo que hace al contrato, se adjunta el contrato abierto de prestación de servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos, con número de contrato SAyF/CGCC/CPS-042-0-2019, celebrado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual emana el monto mencionado como ejercido.

   Sin embargo se aclara que el objeto del contrato es "El Proveedor se obliga a realizar el servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos ". Estipulando genéricamente redes

sociales, las cuales se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 24 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el 10 de julio, esto es al octavo día del cómputo del plazo, posterior al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Del estudio de los argumentos de inconformidad que precisa la persona ahora recurrente, resulta conveniente señalar, que en relación con los 8 sujetos obligados de los que requiere la información en su solicitud de acceso a la información pública, únicamente manifiesta agravios respecto de los requerimientos la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas en relación con la Jefatura de Gobierno, es decir, **no precisa agravios en relación con la orientación formulada para los sujetos obligados restantes,** por lo que este órgano garante considera que la información proporcionada por el sujeto obligado así como la justificación jurídica respecto a la competencia parcial dicho sujeto obligado, detonan elementos de convicción suficientes para la persona recurrente y la información señalada es aceptada en torno a los argumentos que hace valer, por lo que es menester precisar que estamos ante la configuración de **actos consentidos,** por lo que este Instituto se avocara únicamente a la atención de los agravio que se precisaran más adelante, y

Este Instituto advierte que el recurrente establece como agravio en su contra a través de la interposición del recurso de revisión que la controversia a resolver es la **vulneración al derecho de acceso a la información por la entrega de información incompleta** en relación a los requerimientos específicos de su solicitud de información y la competencia del sujeto obligado para contar con la información que la Jefatura de gobierno contrate como publicidad.

QUINTO. Estudio de fondo.

En relación a las pruebas documentales esgrimidas por ambas partes, este Órgano Garante señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aislado que tiene por rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de información complementaria, contenida en el Oficio No. SAF/DGAJ/DUT/561/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 al correo electrónico que remite, emitida por Sara Elba Becerra Laguna, Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y tras advertirse que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

> “Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> …
>
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
>
> …”

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya satisfecho el requerimiento del solicitante precisado en el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual complementa el primero y restituye al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud	*"Jefatura de la CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Alcaldía Cuauhtémoc: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *Partido Morena: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *Partido Morena: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *PROCDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.* *PROCDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.* *La información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuesto mensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier tipo de red social. Así como cualquier contrato que se tenga de gestión de las redes sociales antes mencionadas.," [SIC]*

Respuesta

El sujeto obligado recibió la remisión de la solicitud de información de la Jefatura de Gobierno, y respondió:
1. toda vez que ya no es posible enviar (remitir) su solicitud mediante el sistema Informe, se sugiere al solicitante (orienta) para que remita su solicitud a las Unidades de Transparencia a fin de continuar con la gestión a su solicitud.
- Alcaldía Cuauhtémoc
- Agencia de Promoción de Inversiones y Desarrollo para la Ciudad de México
- Partido Morena

2. Señala que la información no se encuentra en el nivel de desagregación como lo requiere el solicitante, por lo que se entrega conforme obra en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mediante oficio SAF/CGCC/DEEC/DPC/SM/0323/2019 a través de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, es competente parcial para dar respuesta a la solicitud
Destacando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, hace entrega de la información que se detenta.
- "Jefatura de lo CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales."

Informó el total de las erogaciones que ha realizado la Coordinación General de Comunicación Ciudadana adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual asciende a la cantidad de $ 456,236.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
- 'Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales"

Proporciona la siguiente tabla:

CAMPAÑA	MONTO
NOCHE DE PRIMAVERA	$ 205,088.00
CARRETERA XOCHIMILCO -TULYEHUALCO	$ 76, 228.00
POLICIA DE CUADRANTES	$ 123,648.00
MARATÓN CDMX 2019	$ 51,272.00

Recurso

"Se entiende la respuesta generada, sin embargo, como secretaría de administración, se deberá de contar con la información que la Jefatura de gobierno contrate como publicidad" (sic)."

Información complementaria

El sujeto obligado al realizar sus manifestaciones de ley, reitero el sentido de su respuesta y señalo:
La Coordinación General de Comunicación Ciudadana, se encarga de expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto la Secretaría de Administración y Finanzas es la Unidad Administrativa que cuenta con las atribuciones para la contratación de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México, a través, en este caso, de la Dirección General de Administración y Finanzas, asistida por la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
Complementa la tabla previamente enviada, agregando los rubros de RED SOCIAL y TIEMPO

RED SOCIAL	*TIEMPO*	*CAMPAÑA*	*EJERCIDO*
GOOGLE/FACEBOOK	*8 AL 18 DE ABRIL*	*CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO*	*76,228.00*
GOOGLE/FACEBOOK	*5 AL 10 DE ABRIL*	*MARATÓN CDMX 2019*	*51,272.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 AL 24 DE MARZO*	*NOCHE DE PRIMAVERA*	*205.088.00*
FACEBOOK/YOU TUBE	*20 DE MARZO AL 3 DE ABRIL*	*POLICÍA DE CUADRANTES*	*123,648.00*

Y explica:
a) no se tiene un presupuesto mensual para la contratación de publicidad en redes sociales, las contrataciones se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios, se insiste, del Gobierno de la Ciudad de México.
b) El presupuesto anual modificado de la partida correspondiente que es la 3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, es de 40,100,000.00, lo cual no quiere decir que sea para redes sociales, sino que se refiere también a las asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.
c) Por lo que hace al contrato, se adjunta el contrato abierto de prestación de servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos, con número de contrato SAyF/CGCC/CPS-042-0-2019, celebrado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del cual emana el monto mencionado como ejercido.
Sin embargo se aclara que el objeto del contrato es "El Proveedor se obliga a realizar el servicio integral de estrategia digital, generación y difusión de contenidos (en redes sociales), basados en ciencia de datos y microsegmentación definida por algoritmos ". Estipulando genéricamente redes sociales, las cuales se realizan atendiendo las necesidades de promoción de las acciones, proyectos y programas relevantes y prioritarios.

Expuesto lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, el recurso de revisión y las manifestaciones de ley del sujeto obligado que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado que le informará el presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales y presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales de los sujetos obligados: Jefatura de la CDMX, Alcaldía Cuauhtémoc, Partido Morena, PROCDMX, con un determinado grado de desagregación y además proporcionando cualquier contrato que se tenga en la materia.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a lo solicitado, se advierte que satisface de manera parcial el requerimiento, siendo el caso que nos ocupa la información en relación a Jefatura de lo CDMX por haber turnado vía remisión y de la que se detalla lo correspondiente a Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales, el cual asciende a la cantidad de $ 456,236.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y en relación al Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales, proporcionando tabla que considera 4 eventos denominados CAMPAÑA y MONTO erogado en ellos. Respuesta que dio origen a que el particular interpusiera el presente recurso de revisión, manifestando como agravio en concreto que **la respuesta es incompleta en virtud de que debe conocer la información referente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta al requerimiento de la información advirtiendo **que expresó "Se entiende la respuesta generada", lo cual no consiente la información proporcionada, si determina el fondo de su inconformidad al establecer que el sujeto obligado es competente para proporcionar la información solicitada.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones de ley presento información complementaria a la ahora persona recurrente, **por medio del cual fue atendido el requerimiento,** el cual fue señalado como agravio por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión. Al precisar la competencia del sujeto obligado para responder en materia de los solicitado, proporcionar Complementa la tabla previamente enviada, agregando los rubros de RED SOCIAL y TIEMPO, explicando la forma de determinar y realizar el ejercicio del presupuesto en materia de comunicaciones, así como proporcionando el instrumento legal por medio del cual se contrataron los servicios de la empresa que se encarga de proporcionar los trabajos materia de la presente solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado acredita mediante impresión de pantalla del correo electrónico dirigido al ahora recurrente la remisión de la información previamente señalada, bajo el asunto *Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RR.IP.2887/2019.*

José Carlos García Castillo

De: José Carlos García Castillo
Enviado el: lunes, 26 de agosto de 2019 05:27 p. m.
Para: [redacted]
CC: Sara Elba Becerra Laguna; fcorona2076@gmail.com; Claudia Minerva Rámirez Torres
Asunto: Manifestaciones de Ley, Respuesta Complementaria RR.IP.2887/2019.
Datos adjuntos: Contrato_CPS-042-0-2019_RR_288719.pdf; Of_22_08_19_CGCC_RR_288719.pdf; Resp_Comp_Of_560_RR_288719.pdf

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.
RECURRENTE: JAVIER PADILLA
EXPEDIENTE: RR.IP.2887/2019
FOLIO DE LA SOLICITUD: 0106000367719
ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/560/2019

C. JAVIER PADILLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 213, 215, 223 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, adjunto al presente sírvase encontrar el oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2019 y el contrato SAyF/CGCC/CPS-042-0-2019 de fecha 4 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Planeación de Campañas, Subdirección de Mensaje.

Documental con la que se atiende el requerimiento de su solicitud de información con el número de folio 0106000367719, relativo a:

"Jefatura de la CDMX: Presupuesto de gasto para publicidad en redes sociales.
Jefatura de la CDMX: Presupuesto por campaña de publicidad en redes sociales.
[...]
La información se solicita a cada una de las instituciones enunciadas, desglosada por tiempo, campaña, presupuesto mensual y anual de las siguientes redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter y cualquier otro tipo de red social Así como cualquier contrato que se tenga de gestión de las redes sociales antes mencionadas" (sic)

Sin otro particular, aprovecho ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia

Una vez acreditado lo anterior y precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión, este Órgano Garante determina que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés; es decir, al contestarle que con el de salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la información Pública, motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** [2]

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> **"Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> **"Artículo 32.-**…
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe…"

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Octubre de 1995, pág. 195.

Asímismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. [3]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.[4]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."

En consecuencia, dado que el origen del agravio que nos atienden y que fue expuesto por la persona recurrente, consistente en concreto que con lo respondido no se le dio respuesta completa a su interrogante, aunado al hecho, tal y como ha quedado demostrado que, la autoridad recurrida emitió la información complementaria de referencia por medio de la cual subsanó dicho agravio; y bajo la consideración de que la información complementaria fue entregada y notificada al particular en el medio señalado para tales efectos al momento de interponer el presente recurso de revisión, en consecuencia, este Órgano Colegiado determina que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

---

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado**.**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO